

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0464/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

24 de marzo de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021

**RESPUESTA**

No entrega la información por no acreditar un interés legítimo

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

No entrega lo solicitado

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar. Toda vez que no es necesario acreditar ningún interés para ejercer el acceso a la información.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada

**PALABRAS CLAVE**

Revocar, instruir, oficios, multas, fundamentación, motivación, legítima.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0464/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163422000026, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“Solicito copia del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 en el que la SSC pide a la Secretaría de Administración y Finanzas haga el cobro coactivo de la multas impuestas a la Asociación de vecinos de Bosque Residencial del Sur Voluntarios Pro Seguridad de Bosque Residencial del Sur y a la empresa JEZL por haber ejercido de forma ilegal la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SSC/DEUT/UT/0230/2022 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“... ”

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional**, por ser el área competente para atender a su solicitud



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional**, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio sin número de fecha 18 de enero de 2022, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

*Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

*Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

...” (sic)

El sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio del dieciocho de enero de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Organización y Coordinación Institucional y dirigido a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 10, 23 y 24 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; 30 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; 8, 10 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 3 numeral 5 fracción 1, inciso d) y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se pudo verificar que:

I. En relación a su petición, esta Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, observa que la persona que solicita la información no acredita personalidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

dentro de esta Unidad Administrativa, toda vez que con fundamento en el artículo 2 fracciones XII y XIII y 35 bis de la Ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México que a la letra señala, "Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, ... o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo ..." (sic).

***Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México***

- "...**Artículo 2°.** - Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XII. Interesado: Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XIII. Interés Legítimo: Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico;

Artículo 35 BIS. - Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan.

**Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes**, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; **o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el**

**procedimiento administrativo..."** (sic).

Motivo por el cual, en virtud de que no acredita interés legítimo, dentro del expediente de procedimiento administrativo, no puede ser atendido favorablemente su petición.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“La SSC me niega la información que solicito porque dice que NO tengo interés legítimo dentro del expediente, cuando la LEY DE TRANSPARENCIA CLARAMENTE DICE QUE LOS PETICIONARIOS DE INFORMACIÓN NO TENEMOS QUE DEMOSTRAR NI INTERÉS SUBJETIVO, NI LEGÍTIMO NI JUSTIFICACIÓN O MOTIVACIÓN ALGUNA. Así que la SSC se extralimita y pone requerimientos sobre la Ley de Transparencia sin tener la facultad de hacerlo.” (sic)

**IV. Turno.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0464/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia el oficio SSC/DEUT/UT/0753/2022, de fecha veinticinco de febrero,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en el sentido de **ratificar** su respuesta inicial.

**VII. Cierre.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinte de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el nueve de febrero de dos mil veintidós, es decir, en el día nueve en que estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del solicitante estriba en acceder al oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 mediante el cual el sujeto obligado pide a la Secretaría de Administración y Finanzas que realice el cobro de diversas multas.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que resulta procedente REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 mediante el cual el sujeto obligado pide a la Secretaría de Administración y Finanzas que realice el cobro de diversas multas.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional**, informo que no podía otorgar el acceso a la información debido a que el particular necesita acreditar un interés legítimo.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El particular manifestó como agravio que el sujeto obligado niega la información solicitada basándose en normativa que no es aplicable.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos. Por su parte, el sujeto obligado mediante alegatos ratificó su respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090163422000026 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

Expuestas las posturas de las partes, en primer término, analizaremos las manifestaciones del sujeto obligados, sujeto obligado referente a que es necesario que el particular acredite un interés legítimo para que se le proporcione la información requerida.

En ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos establece lo siguiente:

**“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

...”

Nuestra máxima Ley dispone que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado, las Entidades deberán regirse por las bases y principios establecidos, por lo que estipula que, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, **sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.**

Ahora, analizaremos lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

**Artículo 193.** Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

**Artículo 194.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que poseen o generen los sujetos obligados **es pública y considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

- El derecho de acceso a la información pública, comprende solicitar, investigar, difundir, **buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada por razones de interés público, en los términos dispuestos que marca la Ley.
- La información de interés público es aquella que resulta **relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para** que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Toda persona por sí misma o a través de un representante puede presentar una solicitud de acceso a la información, **sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados.**
- Los sujetos obligados no pueden establecer para los procedimientos de acceso a la información, **mayores requisitos**, ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley, con el fin de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante lo requiera.

Analizado lo anterior, **el oficio del interés del ciudadano corresponde a información que genera y posee el sujeto obligado, por tanto es información pública accesible a cualquier persona.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

En sentido, se puede concluir que las manifestaciones del sujeto obligado referente a que no puede proporcionar la información requerida al solicitante, en virtud de que no acredita tener un interés legítimo, **son notoriamente improcedentes**.

Ello en virtud de que la misma Constitución Política de nuestro país y la Ley de Transparencia Local, disponen que, para ejercer el derecho acceso a la información, no es necesario acreditar interés de ningún tipo.

Así aún y cuando el sujeto obligado sustenta su respuesta en el artículo 2 y 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dichas disposiciones **no pueden contravenir lo establecido por nuestra Máxima Ley, ni ser preferentes ante las disposiciones que rigen el procedimiento propio de acceso a la información**, siendo este último, un derecho humano universal.

Además, la respuesta del sujeto obligado también menciona los preceptos, 1, 2, 10, 23 y 24 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; 30 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; y 3 numeral 5 fracción 1, inciso d) y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Al respecto, ninguna de las disposiciones mencionadas establece que la información del interés del particular solo pueda proporcionarse acreditando una personalidad en el proceso o contar con un interés legítimo en el mismo, **por lo que no son suficientes para fundar y motivar, así como para tener por válida la respuesta del sujeto obligado**.

Bajo esta línea de ideas, como ya se mencionó, el ciudadano requiere un oficio mediante el cual el sujeto obligado solicita proceder al cobro de diversas multas, de manera que dicho documento no constituye una determinación relevante dentro de un procedimiento, en consecuencia **es susceptible de ser pública y resulta procedente su entrega**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

Cabe precisar que, en el caso de que dicha información contenga datos personales, deberá proporcionar una versión pública de la información, atendiendo lo dispuesto en la Ley de la materia para la clasificación de la información como confidencial.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión de que el sujeto obligado emitió una respuesta sin la debida fundamentación y motivación que deben tener los actos emitidos por las autoridades, incumpliendo con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>2</sup>

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta indebidamente fundada y motivada

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Entregue la información pública solicitada por el particular y en el caso de que contenga información confidencial, entregue el documento en versión pública y el acta del Comité de Transparencia donde se ordene elaborar dicha versión.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** Al no haberse desahogado el requerimiento de información formulado por este Instituto, mediante acuerdo del once de enero de dos mil veintidós, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se da vista a la Secretaría de la Contraloría General para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0464/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM